

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00045 - 00.
Demandante: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR S.A. E.S.P."
Demandados: MUNICIPIO DE ARAUCA.

I.- recibido el presente proceso por competencia, del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca; este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales que contiene las facturas aportadas a la demanda como base de la ejecución; desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: CALCULAR la estimación de la cuantía, de forma clara y precisa, teniendo en cuenta el valor de los capitales que componen los documentos que se aportan como base de la ejecución; para efectos de determinar la cuantía.

TERCERO: EXPRESAR en primer lugar en los hechos de la demanda la fecha de recibido de las facturas 954, 955, 956, 1010, 1066 y el documento que conste el recibido de las mismas. En segundo lugar porque indique la razón de la factura de venta NO. 1098 habla de 54.062.148 se expresa que se debe la suma 484.584.352 y así con las demás facturas. En tercer lugar indicar la fecha de vencimiento de cada factura y la fecha de recibido por parte del demandado.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: ACTUALIZAR el nombre del representante legal del Municipio de Arauca, ya que el periodo de mandato del señor BENJAMIN SOCADAGUI, culminó.

SEXTO: APORTAR el poder conferido al abogado RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA, donde se identifiquen los documentos que se pretenden cobrar a través de la presente demanda.

SEPTIMO: APORTAR el certificado de existencia y representación legal de las partes actualizado, no superior a un mes y **ANEXAR** el recibido de las facturas 954,955, 956, 1010(anexo el 1008), 1066(el anexado no refiere literalmente a la factura).

OCTAVO: DIRIGIR la presente demanda a este Despacho, ya que la misma fue asignada por competencia, por parte del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante proveído del 03 de marzo de 2021.

NOVENO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

DECIMO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 128.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f880620d1a2eaf34a164408c59a244fccd0c5ff70957aa1a35d50b3a42af90dd
Documento generado en 07/05/2021 09:38:06 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*